

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de setiembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 176-2020-CU.- CALLAO, 30 DE SETIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 30 de setiembre de 2020, sobre el punto de agenda 2. APROBACIÓN DE LAS DATAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 139, numeral 139.11, de la norma estatutaria señala que es atribución del Consejo Académico proponer la programación académica al Consejo Universitario; y de igual modo el Art. 75, del mismo cuerpo legal, establece que el régimen de estudios en la Universidad se rige por el sistema semestral;

Que, el Decreto de Urgencia N° 107-2020 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2020, tiene como objeto establecer medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas con licencia institucional otorgada, denegada o en proceso de evaluación, a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, asimismo, establece las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en Universidades Públicas; los criterios para determinación de estudiantes y docentes beneficiarios; y acciones de seguimiento; y en el Anexo se determina el Límite de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública para la contratación del servicio de internet; señalándose a la Universidad Nacional del Callao con un límite de 902,340;

Que, con Oficio Múltiple N° 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 15 de setiembre de 2020, el Ministerio de Educación, indica que el Decreto de Urgencia N° 107-2020 busca beneficiar a la totalidad de los docentes ordinarios y contratados con carga vigente, y a aproximadamente el 45% de la población estudiantil que se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Recojo de Información de Educación Superior (SIRIES) y con criterios de selección relacionados a la vulnerabilidad económica del estudiante; y para su implementación brinda las acciones necesarias a seguir, siendo estas las siguientes: "1) De acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 107-2020, vuestra universidad podrá hacer modificaciones presupuestarias con cargo a sus recursos institucionales para financiar la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips. 2) Los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios, se encuentran precisados en el artículo 3 del Decreto de Urgencia en mención. 3) Como acciones de seguimiento posterior a la implementación del Decreto de Urgencia N° 107-2020, deberá enviar la relación de estudiantes y docentes beneficiarios, siendo el plazo máximo de envío de dicha información el 30 de octubre. En el caso de los estudiantes, debe enviar la relación nominal reportando i) si tienen algún dispositivo electrónico tecnológico que permita el acceso al servicio de internet, y ii) si cuenta con el servicio de internet. Para el caso de docentes solo se debe remitir la relación de beneficiarios"; finalmente se adjunta la relación de los estudiantes de esta Casa Superior



de Estudios, debidamente registrados en el Sistema de Recojo de información de Educación Superior (SIRIES) con la información detallada en relación a los criterios de determinación de beneficiarios establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 107-2020, para que, en el marco de su autonomía y funciones, pueda usar la información para efecto de la implementación del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el señor Rector con el Oficio N° 581-2020-R/UNAC del 28 de setiembre de 2020, en atención al Decreto de Urgencia N° 107-2020 y Oficio Múltiple N° 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 15 de setiembre de 2020, relacionadas con la implementación de medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio educativo en las universidades públicas en el marco de las acciones preventivas y de control del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, cuyo propósito es financiar la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizado por los estudiantes de pregrado de dichas universidades, que cuentan con matrícula vigente durante el año 2020 y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, informa que al recibir la data de estudiantes que se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Recojo de Información de Educación Superior (SIRIES), se ha comprobado que nuestros estudiantes no residen en distritos del quintil 1, 2, 3 y 4 de tasa de pobreza monetaria según el Mapa de Pobreza 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por tanto, debemos ampliar a todos los estudiantes que están registrados en Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no han sido beneficiados por el Decreto Legislativo N° 1465, asimismo, manifiesta que el criterio para determinar a los docentes beneficiarios del servicio de internet a ser contratado en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, es que estén en condición de docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, que se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), y que no fueron beneficiarios por el Decreto Legislativo N° 1465, por ello, en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia N° 107-2020, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir un Informe Legal recomendando al Consejo Universitario la aprobación de las tablas que señala por Facultades tanto de estudiantes y docentes beneficiarios; haciendo un total de beneficiarios= 221 estudiantes + 583 docentes=804;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 629-2020-OAJ (Expediente N° 01088433) recibido el 28 de setiembre de 2020, informa que de acuerdo a lo solicitado para *"la aprobación de las datas de estudiantes y docentes beneficiarios en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 107-2020 de fecha 10/09/2020 o Múltiple 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU"*, se ha tenido en cuenta el objeto del Decreto de Urgencia N° 107-2020 que es: *"...Establecer medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades pública con licencia institucional otorgada, denegada o en proceso de evaluación, a través de la prestación de dicho servicios de forma no presencial o remita, en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID19"*; al respecto informa que la citada normativa desglosa la autorización para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizado por los estudiantes de pregrado de dichas universidades, que cuentan con matrícula vigente durante el año 2020 y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente; asimismo se establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios detallados en el artículo 3° del D.U 107-2020; y que a efecto de la implementación de la norma acotada informa que mediante Oficio Múltiple N° 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU el Ministerio de Educación brinda información a esta Casa Superior de Estudios para las acciones necesarias entre ellas la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios, por lo que el Despacho Rectoral remite las Datas de estudiantes y docentes beneficiarios, en tal sentido a fin de proceder con URGENCIA a la contratación servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips para estudiantes y docentes beneficiarios y de dar cuenta al seguimiento posterior por MINEDU a dicha implementación remitiendo la información al 30 de Octubre 2020, es que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Universitario la aprobación de las Tablas de estudiantes y docentes beneficiarios que se adjunta detallando a 221 estudiantes y 583 docentes beneficiarios;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 30 de setiembre de 2020, tratado el punto de agenda 2. APROBACIÓN DE LAS DATAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020, los señores consejeros acordaron lo siguiente: 1. Aprobar la data de estudiantes beneficiarios hasta por 221 estudiantes que pertenecen a los 17 programas organizados en las once Facultades; 2. Aprobar la data de docentes beneficiarios hasta por un total de 583 docentes que se encuentran registrados en el AIRSHP; y 3. Retirar de esta cantidad 583, seis (06) de los registros que corresponden al Rector y a los dos Vicerrectores. Asimismo, retirar tres (03) registros de los docentes contratados de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica que ya fueron beneficiarios con el SIRIES, en total nueve (09) retiros;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 629-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de setiembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 30 de setiembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** la data de estudiantes beneficiarios hasta por 221 estudiantes que pertenecen a los 17 programas organizados en las once facultades.
- 2° **APROBAR** la data de docentes beneficiarios hasta por un total de 583 docentes que se encuentran registrados en el AIRSHP.
- 3° **RETIRAR** de esta cantidad 583, seis (06) de los registros que corresponden al Rector y a los dos Vicerrectores; asimismo **RETIRAR** tres (03) registros de los docentes contratados de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica que ya fueron beneficiarios con el SIRIES, en total nueve (09) retiros.  
**TOTAL BENEFICIARIOS = 221 ESTUDIANTES + 574 DOCENTES = 795**
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Mg. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OBU, OPP, DIGA, DUGAC, OCI,  
cc. ORAA, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.

**ANEXOS****a) ESTUDIANTES BENEFICIARIOS**

Nº	FAC	PROGRAMA ACADÉMICO	ESTUDIANTES BENEFICIARIOS
1	FCA	ADMINISTRACION	29
2	FCC	CONTABILIDAD	34
3	FCE	ECONOMÍA	23
4	FCNM	FÍSICA	2
		MATEMÁTICA	3
5	FCS	EDUCACIÓN FÍSICA	1
		ENFERMERÍA	26
6	FIARN	INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	23
7	FIEE	INGENIERÍA ELÉCTRICA	12
		INGENIERÍA ELECTRÓNICA	7
8	FIIS	INGENIERÍA DE SISTEMAS	12
		INGENIERÍA INDUSTRIAL	13
9	FIME	INGENIERÍA DE ENERGÍA	3
		INGENIERÍA MECÁNICA	4
10	FIPA	INGENIERÍA DE ALIMENTOS	13
		INGENIERÍA PESQUERA	2
11	FIQ	INGENIERÍA QUÍMICA	14
TOTAL			221

**b) DOCENTES BENEFICIARIOS**

Nº	FACULTAD	NOMBRADOS	CONTRATADOS	TOTAL
1	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	56	5	61
2	FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES	51	6	57
3	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	47	9	56
4	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	41	10	51
5	FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA	42	14	56
6	FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	28	10	38
7	FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	64	9	73
8	FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS	51	0	51
9	FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA	42	4	46
10	FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS	45	2	47
11	FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA	41	6	47
TOTALES		508	75	583